NUM. 244.—LUNES 13 DE OCTUBRE DE 1913

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periodicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los dias, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 12 Octubre 1913).

Sección de Estado Mayor y Campaña

Recluta voluntaria. (1)

Núm. 3.137

Circular

Art. 20. Por los cuerpos á que se destinen dichos voluntarios, se hará la reclamación del importe de la primera cuesta para los que no hubieren servido en filas, ó se completarán las prendas que falten á los que, habiendo prestado servicio en ellas, no las tengan completas, reclamándose en este caso sólo el importe de las que se faciliten.

Art. 21. Los voluntarios que presente el concesionario ó su representante, una vez embarcados en los vapores en que han de hacer su viaje directo á Africa, sin escalas intermedias, recibirán por cuenta del Estado y de manos de dicho concesionario ó de quien al efecto lo represente, el importe íntegro de la cuota de entrada que, con arreglo al artículo 3.° del citado real decreto de 10 de julio último, les corresponde percibir según el compromiso que hubieran contraído, realizándose este pago á presencia de la autoridad militar local, ó del jefe que ella designe al efecto, y extendiéndose en el acto, como certificación de embarque y del pago verificado, cuatro ejemplares de una relación nominal de los voluntarios embarcados, adaptada al formulario adjunto núm. 7, la cual será firmada, en sus citados cuatro ejemplares, por el concesionario ó su representante, por la autoridad militar ó el jefe que como delegado de ésta lo hayan presenciado, y por el comisario interventor que al efecto designará dicha autoridad. En estos ejemplares, así firmados, constarán, con los nombres de los voluntarios embarcados, á quienes se habrá entregado el importe de la referida cuota, cuantas observaciones, reclamaciones ó protestas quieran ó deban consignar dichos voluntarios ó cualquiera de los firmantes.

De estos ejemplares quedará archivado uno en el Gobierno militar de la plaza, como documento justificativo de haberse efectuado íntegramente aquel pago; serán entregados con el mismo objeto otros dos al concesionario ó á quien allí le represente, y se remitirá el cuarto, por el mismo buque en que vayan los voluntarios, á la autoridad del punto de desembarco.

Art. 22. Los voluntarios que el concesionario ó sus representantes legales presenten en las Comandancias generales de los territorios de Africa, percibirán de igual manera la referida cuota de entrada tan pronto como quede efectuada la filiación definitiva para lo cual, la entidad concesionaria tendrá en el lugar en que dicha filiación se verifique un representante que realice el pago correspondiente y firme con la autoridad militar las relaciones mencionadas en el artículo anterior, que en este caso obrarán solamente como certificación del pago verificado y se reducirán á tres ejemplares, de los cuales conservará uno la autoridad militar y quedarán los dos restantes en poder del concesionario ó de su representante.

Las clases é individuos de tropa que estén sirviendo en cuerpo activo y se presenten directamente á los jefes de los mismos en petición de ser admitidos como voluntarios con premio para servir en Africa, así como los que se alisten directamente de la clase de paisanos, percibirán la primera cuota del premio que les corresponda con arreglo al compromiso contraído al efectuar la presentación en el cuerpo de Africa á que hubieran sido destinados, el cual hará la correspondiente reclamación en extracto.

Art. 23. Como remuneración del servicio que presta el concesionario, se le abonarán 300 pesetas en efectivo metálico por cada voluntario que presente y le sea admitido y definitivamente filiado, cargando dicha cifra á la sección doce, «Acción en Marruecos», del vigente presupuesto, mientras tenga créditos para ello, y á los gastos extraordinarios que requieran las operaciones que se realizan en Africa cuando se agote ó consuma el crédito existente en dicha sección. Esta cantidad, así como los demás abonos que haya de hacérsele por gastos de pasaje de individuos reclutados en el extranjero, y por cuotas de entrada anticipadas por él, según lo prevenido en las bases 14, 15, 18 y 22 del concurso y artículos 21 y 22 de estas instrucciones, le serán satisfechas en esta corte previa la presentación de la correspondiente cuenta documentada, por medio de libramientos expedidos por la Intervención militar de la primera región, una vez consignado el crédito correspondiente por la Ordenación general de pagos del Ministerio de la Guerra, para lo cual y para cuanto afecte á las relaciones del concesionario con este Ministerio, tendrá aquél en Madrid su residencia oficial ó persona que al efecto lo sustituya legalmente.

Art. 24. La documentación que debe acompañar á la cuenta á que se hace referencia en el artículo anterior, será la siguiente:

Para acreditar el derecho á las 300 pesetas de prima por individuo presentado, copia de su filiación definitiva.

Para acreditar los gastos de viaje, la filiación provisional y la filiación definitiva ó certificación del accidente á que se refiere la base 14 del concurso, y nota del precio del pasaje de tercera clase, según lo prevenido en la base 15 del mismo concurso.

Para la justificación de las primeras cuotas pagadas, una de las relaciones que señalan las bases 22 y 23 del concurso y los artículos 21 y 22 de estas instrucciones.

Art. 25. Los Gobernadores militares de los puertos de embarque para Africa remitirán al Ministerio cada diez días relaciones de los individuos voluntarios reclutados y embarcados mediante la concesión ó aisladamente, fijando el punto en que hubieran sido filiados, nombres y y apellidos de los mismos y cuerpo al que hayan sido destinados, con arreglo al formulario número 8; igual noticia deberán remitir, aunque mensual, los Comandantes generales de Ceuta, Melilla y Larache

(1) Véase el Boletin del día 2 del actual.

Ministerio de Cultura 2024

de cuantos individuos se filíen en sus respectivas Comandancias generales.

Art. 26. Las zonas, cajas de recluta y Comandancias generales de los territorios de Africa en que sean filiados los voluntarios, tanto procedentes del extranjero como reclutados en España y presentados por el concesionario, entregarán á éste, tan pronto como los hayan filiado ó desechado definitivamente, dos copias debidamente autorizadas de la filiación de cada individuo que le admitan, ó de la certificación, ajustada al formulario número 5, cuyo original conservará la zona ó caja respectiva, en que constan el acto y fecha de la presentación del voluntario en ellas y los motivos por los cuales haya sido desechado como inútil para el servicio de las armas.

Art. 27. Tanto los individuos residentes en España como los que se alisten en el extranjero, devengarán, desde el día en que sean filiados definitivamente y declarados soldados útiles, los haberes correspondientes al arma en que han de servir, abonándoseles, en concepto de auxilio de marcha, tantos haberes diarios como días, aproximadamente, deban invertir en incorporarse á la Comandancia y cuerpo en que han de causar alta.

Dichos socorros serán adelantados por las mismas autoridades que hayan intervenido en la admisión definitiva de los voluntarios, las cuales se entenderán directamente, para su reintegro, con el cuerpo á que se destine al voluntario, el cual deberá hacer la reclamación de dichos haberes.

Art. 28. Las autoridades correspondientes, así como los voluntarios comprendidos en esta soberana disposición, deberán tener presente que una vez incorporados éstos á la unidad del destino, quedan sujetos á servir en Africa todo el tiempo que comprenda su compromiso.

Art. 29. Para cuanto concierne á las operaciones de presentación, talla, reconocimiento, admisión y filiación de individuos, podrá el concesionario de este servicio entenderse directamente con las autoridades militares ó con las consulares ó diplomáticas de la localidad en que los presente, según que aquellas operaciones se efectúen en España ó en el extranjero, debiendo dichas autoridades facilitar su gestión por cuantos medios estén á su alcance, dentro de los preceptos de la ley.

Art. 30. En el caso de que por causas ajenas á la voluntad del concesonario, no pudiera éste completar el cupo asignado al semestre porque al tratar de embarcar los individuos reclutados y filiados provisionalmente en el extranjero, encuentre dificultades inesperadas nacidas de la legislación del País ó porque accidentes de viaje imposibiliten la oportuna llegada de los individuos al punto en que hayan de ser filiados definitivamente, ó bien por otras causas fortuitas que, como las anteriores, habrán de ser debidamente justificadas, se considerarán estos hechos como de fuerza mayor y, por tanto, en suspenso, mientas se soluciona la dificultad origen del retraso, las obligaciones y sanciones que imponen al concesionario las bases 3.ª, 44 y 47 del concurso, en cuanto se refiere á los individuos á quienes dicha inesperada dificultad afecte.

Art. 31. El premio que los voluntarios tendrán derecho á percibir, dentro de cada período de enganche ó reenganche, será el que previenen los artículos 3.º y 4.º del real decreto de 10 de julio último (D. O. núm. 151).

Art. 32. Los jefes de los cuerpos en que sirvan voluntarios con premio, cuya mala conducta ó especiales condiciones hagan inconveniente que sigan perteneciendo á él, conforme á lo prevenido en el art. 5.º del real decreto de 10 de julio último, pondrán el caso en conocimiento del Comandante general del territorio para la resolución que proceda con arreglo á la ley; bien entendido que si estos individuos fueran separados del servicio sin ulteriores consecuencias, no tendrán derecho á efectuar por cuenta del Estado el viaje de regreso al punto de España donde quieran fijar su residencia.

Art. 33. Los voluntarios que después de haber servido el compromiso contraido no deseen continuar en filas, y aquellos á quienes corresponda el retiro forzoso por edad, tendrán derecho, por una sola vez, á efectuar el viaje por vía férrea y marítima, por cuenta del Estado, hasta el punto de España en donde quieran fijar su residencia.

Art. 34. Los Comandantes generales de Ceuta, Melilla y Larache, vigilarán con gran esmero cuanto se relaciona con la instrucción de estos individuos, cuidando que practiquen sin cesar el servicio á que deben dedicarse tan pronto sean dados de alta en instrucción.

Art. 35. Las concesiones de parcela de terreno que señala el art. 9.º de la ley de 5 de junio de 1912 y real decreto de 10 de julio último (D. O. número 151), á los individuos que lo soliciten, después de llenar los requisitos correspondientes, se determinarán oportunamente en el reglamento que se dicte para la oganización de las colonias militares.

Art. 36. Para el debido conocimiento y oportunos efectos, los Comandantes generales de Ceuta, Melilla y Larache, darán cuenta numérica á este Ministerio de cuantos voluntarios con premio causen alta en los cuerpos y unidades de la jurisdicción de su mando, y remitirán, además, mensualmente, estados demostrativos del personal de dicha clase que tengan los mencionados cuerpos, especificando en los mismos los años por que estén filiados estos individuos y el año del período de enganche en que se hallen comprendidos, así como también cuantas observaciones crean pertinentes al caso.

Art. 37. Con objeto de que los individuos admitidos como voluntarios con premio efectúen la marcha en condiciones debidas, los Capitanes generales de las regiones ó distritos dictarán las disposiciones al efecto, designando, si lo estiman oportuno y según la importancia de la partida, el número de clases que juzguen necesarias para que acompañen á los mencionados individuos hasta el puerto de embarque.

Art. 38. Los Capitanes generales gestionarán de los Gobernadores civiles que se inserte esta circular en los *Boletines oficiales* de las provincias respectivas y se dé la mayor publicidad, por los municipios, á cuanto en ella se dispone, para que llegue á conocimiento de los que deseen servir voluntariamente en los cuerpos de Africa con arreglo á los preceptos de la ley de 5 de junio de 1912 y real decreto de 10 de julio último.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1913.—*Luque.*

Señor ...

Formulario núm. 1

(en papel de 10 céntimos de peseta).

F. de T. y T., natural de ....., partido judicial de....., provincia de ..... , de estado ....., español y de ..... años de edad, hijo de ..... y de ....., á V. S. con el debido respeto expone: Que deseando sentar plaza como voluntario para servir en un cuerpo de (1) ..... de los que operan ó guarnecen nuestra zona de ocupación en Marruecos, y con preferencia en (2) ....., por espacio de ..... años en las condiciones y con los derechos y deberes que fija el real decreto de 10 de julio de 1913 (D. O. núm. 151), ruega á V. S. se sirva disponer sea tallado, reconocido, filiado y destinado con arreglo á las instrucciones dictadas acerca del particular por real orden fecha 1.º de Septiembre de 1913 (D. O. núm. 193).

Gracia que no duda alcanzar de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... de ..... de 191..

Señor .....

(1) Aquí se expresará el Arma en que desea servir.

(2) Aquí se expresará el cuerpo ó unidad que prefieran.

Formulario núm. 2

Identificación personal de .....

Aquí debe pegarse la fotografía, sellándola después con el sello del organismo ó dependencia oficial en que se filíe, provisional ó definitivamente, el individuo fotografiado, de modo que el sello quede impreso comprendiendo la fotografía y la hoja á que vá unida y rubricando encima el jefe ó funcionario que intervenga en la filiación.

Los abajo firmantes certifican que esta fotografía corresponde al individuo que, según los documentos que presenta para ser filiado como voluntario con premio con destino á Africa, resulta llamarse ..... y ser natural de ....., provincia de ....., de ..... años de edad, de profesión ..... é hijo de ..... y de ..... de ..... de 191..

Testigo (1) Testigo (1)

Intervine,
El (2) .....

(1) Estos testigos deben ser los mismos que intervienen en la filiación.

(2) Jefe ó funcionario del organismo ó dependencia oficial en que se haga la filiación.

JEFATURA DE MINAS
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.433

Número del expediente 7.226

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Antonio Pozo Luque, vecino de Cuevas de San Marcos, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 24 de Septiembre de 1913, solicitando se le concedan veinte pertenencias de la mina denominada «El Porvenir», de mineral hierro, sita en el término de Encinas Reales y paraje nombrado arroyo Roque, lindando por N. con terrenos de don Manuel Ríos Arrobas, por S. con el mismo y por E. y O. con arroyo Roque; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 6 de Octubre de 1913, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida una calicata situada en el arroyo Roque, á unos 100 metros de la carretera de Cuevas de San Marcos á Encinas Reales; desde dicho punto de partida con dirección N. se medirán 400 metros y primera estaca; de primera á segunda E. 250; segunda á tercera S. 500; tercera á cuarta O. 400; cuarta á quinta N. 500, y de quinta á primera E. 150 metros, para cerrar el perímetro.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 9 de Octubre de 1913.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

Diputación provincial de Córdoba

Núm. 3.432

Distribución de fondos que ha de regir durante el corriente mes de Octubre, formada con sugeción á lo que previenen el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, Real orden de 28 de Enero y Real decreto de 27 de Agosto de 1903;

Resumen

Gastos obligatorios de pago inmediato é inexcusable en la época del respectivo vencimiento.

	Pesetas.
Grupo 1.º del Real decreto de 23 de Diciembre 1902.	1.887 74
Grupo 3.º.....	3.255 37
» 4.º.....	5.503 54
» 5.º.....	458 33
» 6.º.....	30.579 79
» 7.º.....	150
» 9.º.....	7.552 86
» 14.º.....	3.228 98
Gastos personal, Real decreto de 27 de Agosto de 1003.	33.295 56
Idem núm. 4.º del capítulo 1.º de la Real orden de 28 de Enero de 1903.....	774 27
	86.686 44

Gastos obligatorios de pago diferible.

Grupo 12.º.....	1.347 92
» 13.º.....	3.093 31
» 2.º.....	41 66
» 8.º.....	375

Ministerio de Cultura 2024

» 10.°.....	1.666 66
	6.524 55
Gastos voluntarios.....	3.840 81
Resultas.....	100.000
Total.....	197.051 80

Sesión 7 Octubre 1913.—La Comisión acordó aprobar la precedente distribución de fondos tal y como la presenta la Contaduría.—El Vicepresidente, Manuel González.--El Secretario, F. López.—Es copia.

Comisión provincial de Córdoba

Secretaría

Núm. 3.428

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial, en sesión de 6 del corriente, previa la conformidad del señor Comisario de Guerra de esta plaza, y que han de servir de base para la liquidación de los suministros hechos por los pueblos de esta provincia á tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Septiembre último, con arreglo á la Instrucción de 9 de Agosto de 1877:

	Pesetas.
Ración de pan de 70 decágramos.	0 28
Id. de cebada de 4 kilogramos...	1 13
Id. de paja de 6 kilogramos.....	0 30
Kilogramo de carbón.....	0 14
Id. de leña.....	0 05
Litro de aceite.....	1 06
Litro de petróleo.....	0 95

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 7 de Octubre de 1913.—El Vicepresidente, Manuel González.

Juntas municipales del Censo electoral

DE PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 3.353

Copia certificada del acta de los sorteos celebrados para la designación de los Vocales y Suplentes que, en el concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la Junta municipal del Censo electoral:

Don Diego Galeano Molero, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término,

Certifico: que de la reunión celebrada para la designación por sorteo de los Vocales y Suplentes que, en el concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la referida Junta, ha sido formalizada el acta, que literalmente es como sigue:

«En la villa de Pueblonuevo del Terrible á primero de Octubre de mil novecientos trece, siendo las once, se constituyó en la Sala Capitular del Ayuntamiento, local designado al efecto, don Enrique Poblet Aura, á quien corresponde predidir la Junta municipal del Censo electoral de este término, con el fin de proceder á los sorteos ordenados por los artículos 11 y 12 de la ley para la designación de los Vocales y Suplentes que, en el concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la mencionada Corporación durante el próximo período de su vida legal. Y hallándose también presentes los Vocales que al final suscriben y varios mayores contribuyentes de los previamente convocados, se declaró abierto el acto previamente anunciado por edictos y citación individual, permitiéndose la entrada á cuantas personas tuvieron á bien presenciarlo.

Leídos por mí el Secretario los citados artículos de la ley y la lista de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tienen voto para compromisarios en la elección de Senadores, se escribieron separadamente, en papeletas iguales, los nombres de los mismos, que, por figurar en dicho concepto en la expresada lista, saber leer y escribir y no tener incapacidad alguna, reunen las condiciones necesarias de elegibilidad. Dobladas dichas papeletas, introducidas en un globo y removidas convenientemente, se procedió por el señor Presidente á la extracción y lectura de cuatro de ellas, previa declaración hecha de que los nombres contenidos en las dos primeras extraídas serían los llamados á desempeñar las cargos de Vocales titulares, y los de las dos últimas los de sus respectivos Suplentes, por el orden de la extracción; obteniéndose el siguiente resultado:

Para Vocales, don José Ramón Lizaso Igarsabal y don Juan Antonio Reseco Suárez.

Para Suplentes, don Juan Pino Santos y don Antonio Gallego Domínguez.

Seguidamente y en la misma forma se procedió al sorteo de los dos Vocales y sus Suplentes por industrial, impuesto de utilidades y de minas que tienen voto de compromisarios para la elección de Senadores, dando el resultado siguiente:

Para Vocales, don José Hernando Tello y don Antonio Vázquez Rubio.

Para Suplentes, don José Lorido Gallardo y don Eugenio Lapuente Carretero.

A continuación, y teniendo á la vista los antecedentes necesarios, se designó como Vocal en clase de Concejal del Ayuntamiento á don Justo Murillo Rallego, y Suplente á don Francisco Carrasco Castillejo, sin que pueda designarse el Vocal á que se refiere el caso 2.° del artículo 11 al tratar de las Juntas municipales, por no existir ninguno de los de su clase en esta población, más que el que ha de cesar en fin del año actual.

Preguntado por el señor Presidente si contra las anteriores operaciones tenían los presentes que producir alguna reclamación ó protesta, ninguna se formuló.

En su virtud, quedaron proclamados, en el concepto que antes se ha expresado, don José Ramón Lizaso Igarzabal, Vocal de la Junta municipal del Censo electoral de este término; Suplente del mismo, don Juan Pino Santos; Vocal, don Juan Antonio Reseco Suárez; como su Suplente, don Antonio Gallego Domínguez; Vocal, don José Hernando Tello; Suplente, don José Lorido Gallardo; Vocal, don Antonio Vázquez Rubio; Suplente, don Eugenio Lapuente Carretero; Vocal, don Justo Murillo Rallego, y Suplente, don Francisco Carrasco Castillejo.

Y con esto se dió por terminado el acto, levantándose la presente, que suscriben los señores concurrentes, y de todo yo, el Secretario, certifico.—Enrique Poblet.—Justo Murillo.—Emilio Rebollo.—Antonio Luis Pérez.—Sebastián Sánchez.—Diego Galeano.—(Con sus rúbricas.)»

Para que conste, y á los efectos que están prevenidos, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Pueblonuevo del Terrible á dos de Octubre de mil novecientos trece.—Diego Galeano.—V.° B.°: El Presidente, Enrique Poblet.

Núm. 3.353

Don Diego Galeano Molero, Secretario de la Junta municipal del Censo electoaal de esta villa.

Certifico: que á los efectos de la renovación bienal de esta Junta, ha sido remitido y obra unido á sus antecedentes, el siguiente documento.

«Don Alfonso Sánchez Aparicio y Vicaino, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Pueblonuevo del Terrible.

Certifico: que de los antecedentes que obran en la Secretaría de mi cargo, á los que me remito, resulta que el Concejal de este Ayuntamiento que ha obtenido mayor número de votos y que no es Alcalde ni Teniente y sabe leer y escribir, hallándose en ejercicio es don Justo Murillo Rallego, y el que le sigue en orden de votación en las mismas condiciones don Francisco Carrasco Castillejo. Y para que conste, á los efectos de los artículos 12 y 13 de la ley Electoral vigente, y para remitir á la Junta municipal del Censo de orden del señor Alcalde, con su visto bueno, expido el presente en Pueblonuevo del Terrible al veintisiete de Septiembre de mil novecientos trece.—A. S. Aparicio.—V.° B.°: Morales.—(Rubricado»).

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, á los efectos prevenidos, expido el presente que firmo en Pueblonuevo del Terrible á primero de Octubre de mil novecientos trece.—Diego Galeano.—V.° B.°: El Presidente de la Junta, Enrique Poblet.

Ayuntamiento de Córdoba

AÑO DE 1913 — MES DE OCTUBRE

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, presenta el Alcalde que suscribe á la aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento, con atemperancia á cuanto preceptúa el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902: Núm. 3.370

Capítulos.	OBSERVACIONES	OBLIGACIONES DE PAGO — Inmediato — Pesetas	Diferible — Pesetas	Voluntario — Pesetas	TOTAL — Pesetas.
1.°	Gastos del Ayuntamiento	14000	500	500	15000
2.°	Policía de seguridad	10000	750	250	11000
3.°	Policía urbana y rural	24000	500	500	25000
3.°	Instrucción pública	16000	1000	500	17500
5.°	Beneficencia	10000	250	250	10500
6.°	Obras públicas	5000	500	500	6000
7.°	Corrección pública	7000	500	»	7500
8.°	Montes	»	»	»	»
9.°	Cargas	18000	1000	500	19500
10.°	Obras de nueva construcción	2000	250	250	2500
11.°	Imprevistos	9000	500	»	9500
12.°	Resultas	1000	»	»	1000
	TOTALES.....	116000	5750	3250	125000

Córdoba á primero de Octubre de mil novecientos trece.—El Alcalde, S. Muñoz.

Dada cuenta en la sesión de ayer de la distribución de fondos que antecede, el Excelentísimo Ayuntamiento resolvió aprobarla en todas sus partes, según y á los efectos que la ley determina. Y para que conste lo consigno así en Córdoba á siete de Octubre de mil novecientos trece.—El Secretario, Manuel Varo.—Es copia.—El Alcalde, S. Muñoz.

ZUHEROS

Núm. 3.385

Don Francisco Zafra Pérez, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: que en la sesión celebrada por este Ayuntamiento en el día de ayer, se tomó el siguiente acuerdo:

«Se procedió á determinar las vacantes que han de cubrirse en la próxima renovación de Concejales que son las ordinarias de los cinco que les corresponde salir por proceder de la elección de mil novecientos nueve, en esta forma: tres por el primer distrito y dos por el segundo. Por el primer distrito les corresponde salir á don Francisco Miguel Tallón, don Serapio Tallón Alcalá y don Jacinto Cantero Ríos. Por el segundo distrito á don Juan Romero Royato y don Angel Padilla Espejo, acordándose publicar las vacantes y remitir certificado de este acuerdo al Gobierno civil, según lo prevenido en la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación inserta en la *Gaceta de Madrid* del día dos del actual y circular del Gobierno civil de la provincia.»

Conforme con su original citado. Y para su remisión al señor Gobernador civil, se expone el presente en Zuheros á siete de Octubre de mil novecientos trece.—Francisco Zafra.—V.° B.°: El Alcalde, Jacinto Cantero.

Ministerio de Cultura 2024

VILLARALTO

Núm. 3.383

Don Juan Toledano Martín, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que en el libro de actas que lleva este Ayuntamiento en el corriente año, y en la correspondiente al día cinco del actual, aparece el acuerdo que copiado literalmente dice así:

«Acuerdo.—Seguidamente el señor Presidente manifestó que para poder armonizar bien la constitución legal del Ayuntamiento, que entrará á funcionar en el próximo bienio, en virtud de las elecciones que se celebrarán en el próximo mes de Noviembre, y en atención á la superior circular del señor Gobernador civil de la provincia, número 3351, inserta en el Boletin Oficial extraordinario del día tres del corriente, procedía declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias de Concejales que hayan de ser sometidas á la próxima renovación bienal. Enterados los señores de la Corporación de lo antes expuesto, acuerdan por unanimidad que por el Secretario se dé lectura á los antecedentes que haya sobre el particular, y se declaren las vacantes que correspondan; dada lectura á los documentos electorales procedentes de los años mil novecientos nueve y mil novecientos once, resulta: que aparecen tres vacantes ordinarias por el distrito primero, sección única, y dos vacantes ordinarias por el distrito segundo, sección única, no resultando ninguna extraordinaria. Concuerda bien y fielmente con su original á que me remito».

Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el Boletin Oficial, expido la presente, visada por el señor Alcalde, en Villaralto á seis de Octubre de mil novecientos trece.—El Secretario, Juan Toledano.—V.° B.°: El Alcalde, Manuel Sánchez.

VILLANUEVA DE CÓRDOBA

Núm. 3.384

Don Juan Ocaña y Prados, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: que en la sesión ordinaria celebrada por dicha Corporación municipal en el día de hoy, se tomó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Acto contínuo, leí yo el Secretario, por orden del señor Presidente, la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación, de fecha 30 de Septiembre último, y enterado el Ayuntamiento se procedió á examinar los antecedentes necesarios y se acordó en su vista cumplir lo que manda dicha Real orden, declarando las vacantes ordinarias que han de ser sometidas en este pueblo á la próxima renovación bienal de los señores Concejales, cuyas vacantes son nueve y comprenden los distritos é individuos que se dirán, procedentes todos de la elección de 1909, no habiendo ninguna vacante extraordinaria.

Vacantes ordinarias

Distrito 1.°—Don Fernando Sepúlveda Herruzo, don Juan Blanco Fernández y don Rafael Gañán Grande.

Distrito 2.°—Don José Antonio Fernández Moreno, don Juan Antonio Ruiz Fernández y don Alfonso Valverde y Valverde.

Distrito 3.°—Don Pedro Blanco Moreno, don Matías Moreno Blanco y don Francisco García Pedraza.

Este acuerdo se hará inmediatamente público en la localidad por medio de edictos y se remitirá centificación literal del mismo al señor Gobernador civil de la provincia, para los efectos expresados en la repetida Real orden».

Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil, según lo tiene mandado, expido la presente certificación, de orden del señor Alcalde y con su visto bueno, en Villanueva de Córdoba á siete de Octubre de mil novecientos trece.—Juan Ocaña.—V.° B.°: El Alcalde, Juan Blanco Fernández.

LA CARLOTA

Núm. 3.387

Don Juan Manuel Suarez Zurita, Secretario accidental del Ayuntamiento contitucional de esta villa.

Certifico: que entre los particulares ó acuerdos que referentes á la declaración de vacantes de Concejales, para la próxima renovación, tomados por este Ayuntamiento en la sesión celebrada con fecha cinco del corriente mes, existen los que copiados literalmente dicen así:

Particulares ó acuerdos.—«Acto seguido por el mismo señor Presidente se manifestó al Ayuntamiento que publicada en el Boletin Oficial extraordinario de tres del actual la Real orden circular del Ministro de la Gobernación de treinta de Septiembre anterior, era necesario acordar y declarar en su consecuencia las vacantes ordinarias y extraordinarias que existan en esta Corporación y hayan de ser sometidas á la próxima renovación bienal; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo cuarenta y cinco de la ley orgánica vigente. En tal estado por mí el Secretario accidental, de orden de la presidencia, se dió lectura á la mencionada Real orden circular de treinta de Septiembre anterior, y después de examinar con toda detención cuantos antecedentes obran en esta oficina municipal referentes al asunto, por unanimidad se acordó declarar tres vacantes ordinarias y dos extraordinarias, ó sean cinco por el distrito primero, siendo ordinarias las respectivas á don José Manuel Rincón García, don Rafael Otero Canales y don Rafael Fernández Falder, que aunque elegidos en la elección parcial verificada en once de Enero de mil novecientos once, vinieron á sustituir á otros que le habian sido en la ordinaria de mil novecientos nueve, á quienes correspondería cesar, y las extraordinarias las respectivas á don Bartolomé Jiménez Baena y don Lorenzo Serrano Cabello, porque aunque fueron elegidos en la elección general verificada en doce de Noviembre de mil novecientos once, y les correspondía continuar, hicieron dimisión, que les fué admitida, de sus respectivos cargos en catorce de Julio del corriente año, como oportunamente se comunicó al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia. De la misma manera se acordó también declarar otras cinco vacantes por el distrito segundo, ó sean cuatro ordinarias que corresponden á los Concejales don José Sánchez Segovia, don Manuel Bernier Gutierrez, don Juan García Wic y don Antonio Cuesta Hamer, que aún cuando elegidos en la elección parcial verificada en ocho de Enero de mil novecientos once, vinieron á sustituir igualmente á otros electos en la ordinaria de mil novecientos nueve, á los cuales correspondería cesar también, y una extraordinaria, respectiva á D. Antonio Bernier Wols, por que aún cuando fué elegido en la ordinaria celebrada en doce de Noviembre de mil novecientos once y le correspondía continuar, hizo dimisión de su cargo que también le fué admitida en la ya citada fecha de catorce de Julio del corriente año, como igualmente se comunicó al repetido señor Goberdador civil de la provincia. En concecuencia, pues, de todo ello, el número total de vacantes que para la renovación próxima existen en este Ayuntamiento son diez, ó sean siete ordinarias y tres extraordinarias, de cuya total de vacantes corresponden cinco al primer distrito, que son tres ordinarias y dos extraordinarias, y las otras cinco al segundo distrito, ó sean cuatro ordinarias y una extraordinaria. Hecha así la declaración de vacantes, por unanimidad se acordó también que el resultado de todo ello se haga público inmediatamente en esta localidad en la forma de costumbre, y que sin pérdida de momento se remita certificación literal de los acuerdos que referentes á este asunto acaban de adoptarse al ilustrísimo señor Gobernador civil para su urgente publicación en el Boletin Oficial de la provincia».

Los acuerdos ó particulares copiados están en un todo conformes con sus respectivos originales que quedan en el acta de la sesión ya citada, y esta en el libro correspondiente á que me refiero. Y para que conste, y surta los efectos que haya lugar en cumplimiento á lo acordado y para remitir al señor Gobernador civil de la provincia, pongo la presente, que visada por el señor Alcalde y sellada con el de este Municipio firmo, en La Carlota á ocho de Octubre de mil novecientos trece.—Juan M. Suarez —V.° B.°: López.

JUZGADOS

CASTRO DEL RIO

Núm. 3.417

Don Andrés Aranda y Moreno, Juez municipal interino de instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes de la policía de la Nación hago saber: que la noche del tres del actual desapareció de una casilla de Vadones, de este término, un burro entero, blanco, grande, viejo, sin hierro, con una espundia en la rodilla derecha, propio de Brígido Serrano Jurado, vecino de Espejo.

Y ruego á dichas autoridades y agentes practiquen activas diligencias en busca de expresado burro, y caso de habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Castro del Río á ocho de Octubre de mil novecientos trece.—Andrés Aranda.—Por mandado de su señoría, José Delgado.

BAENA

Núm. 3.419

Don Eduardo Sarriá y Herrera, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de las aves que se expresarán, propias de Joaquín Porcuna Argudo, hurtadas la noche del tres del actual del cortijo Fuentidueña, de este término, sospechándose sean autores dos desconocidos, vecinos de Castro del Río, que se dedican á la compra y venta de dichas aves, los cuales durante dicha noche estuvieron en la cortijada de Fuentidueña; y caso de ser habidas las aves y autores los pondrán á disposición de este Juzgado.

Dado en Baena á seis de Octubre de mil novecientos trece.—Eduardo Sarriá.—El Secretario, José Santano.

Señas

Tres pavas pardas, una de ellas solana y cuatro negras.

Un pavo pequeño, ruano y dos tostados, todos ellos con piquete en el garguero, hechos con tijeras.

Administración de Justicia

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento 466 criminal, del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.421

FERNANDEZ MORENO *Francisco*, de treinta y dos años natural de Espiel, trabajador en jaulas y cosas de alambre sin domicilio fijo; comparecerá, ante el Juzgado de instrucción de Fuente Obejuna, dentro del término de diez días, para ser indagado en causa que se le sigue por hurto de caballerías en la aldea de Argallón.

Núm. 3.421

MATEOS FERNANDEZ *José*, de dieciocho ó diecinueve años, natural de Castuera, soltero, latonero ambulante, sin domicilio fijo; comparecerá, ante el Juzgado de instrucción de Fuente Obejuna, dentro del término de diez días, para ser indagado en causa que se le sigue por hurto de caballerías en la aldea de Argallón.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6